MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP Nº 136-2022 CAMANCHACA PESCA SUR S.A. - A ARTESANALES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAĪSO, 22 JUL 2022

R. EX. Nº

1481

VISTO: Lo solicitado por CAMANCHACA PESCA SUR

S.A. y por los armadores artesanales que se indica, mediante, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2799 de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 136/2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 217 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores; la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a CAMANCHACA PESCA SUR S.A., mediante Resolución Exenta N° 2059 de 2013, modificada por N° 4126 de 2016, N° 4507 y N° 230, ambas de 2017, de esta Subsecretaría; las Licencias Transables de Pesca Clase B otorgadas a CAMANCHACA PESCA SUR S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 104, N° 105, N° 106, N° 107, N° 108 y N° 109, todas de 2017, N° 3319 de 2019 y N° 676 de 2020, todas de esta Subsecretaría y las Resoluciones Exentas N° 3413, N° 3415 y N° 3448, todas de 2021 y N° 970 de 2022, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y

Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7º del D.S. Nº 163, de 2013, citado

en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, el armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A., es titular de una Licencias Transable de Pesca Clase A y de Licencias Transables de Pesca Clase B, en la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

Que el mencionado titular, ha solicitado autorización para ceder **692,959 toneladas de anchoveta**, con cargo a las toneladas a que se refieren las Resoluciones Exentas N° 3413 y N° 3415, ambas de 2021, a los armadores artesanales que se indica en lo resolutivo, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo quienes han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta Nº 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A., R.U.T. Nº 76.143.821-2, con domicilio en Avenida El Golf Nº 99, piso 10, comuna de Las Condes, Santiago, la cesión 692,959 toneladas de anchoveta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A y de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, a los armadores artesanales inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la Región de Coquimbo, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indican:

No	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	EDUARDO ZUÑIGA ROMERO	901588	DELFIN 2000
2	ERNESTO ZAMBRA BUGUEÑO	966397	SANTA NORMA
3	FERNANDO ORTIZ CARVAJAL	964933	DOÑA BERNARDA
4	GABRIEL ZAMBRA BUGUEÑO	960563	GAROTA III

5	GUILLERMO ARDILES CUADRA	960673	NIEBLA
6	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	923266	GAROTA
7	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	966707	GAROTA V
8	MANUEL ZAMBRA PESSINI	957989	GAROTA II
9	MANUEL ZAMBRA PESSINI	698592	GAROTA IV
10	MILTON LOPEZ PASTEN	958708	MARIA PABLA
11	raul yaryes nuñez	956427	DON VICTORINO
12	RAUL YARYES VERGARA	950875	MARIA SOLEDAD II

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región de Coquimbo, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso anchoveta, mediante Resolución Exenta Nº 3448 de 2021 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, o la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.– Los armadores artesanales que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **692,959 toneladas de anchove**ta de lo asignado al armador CAMANCHACA PESCA SUR S.A, mediante Resoluciones Exentas **N°** 3413 y **N°** 3415, ambas de 2021, de esta Subsecretaría que establecieron toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A y B, respectivamente año 2022.

Las mencionadas toneladas corresponden a 2.856 unidades mínimas divisibles de anchoveta provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica a continuación:

Anchoveta III-IV regiones: Clase A

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	65,710	256	84.732 - 84.987
Traspaso	65,710	256	84.732 - 84.987
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0025666		

Clase B

Lote No 14

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,806	300	87.001 - 87.300
Traspaso	76,806	300	87.001 - 87.300
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

Lote No 15

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,806	300	87.301 - 87.600
Traspaso	76,806	300	87.301 - 87.600
Final 2022	0,000	-	
Coef. Traspasado	0,0030000		

Lote No 16

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,806	300	87.601 - 87.900
Traspaso	76,806	300	87.601 - 87.900
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

Lote Nº 17

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,806	300	87.901 - 88.200
Traspaso	76,806	300	87.901 - 88.200
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

Lote No 18

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,806	300	88.201 - 88.500
Traspaso	76,806	300	88.201 - 88.500
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

Lote No 19

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	89,607	350	88.501 - 88.850
Traspaso	89,607	500	88.501 - 88.850
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0035000		

Lote Nº 2.16

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	153,612	600	95.201 - 95.800
Traspaso	153,612	600	95.201 - 95.800
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0060000		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÎNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

PAULO SEPÜLVEDA SEPÜLVEDA

Jefe División Jurídica

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

JRV/CGS/FO

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.

AMENTO Journal Johnar

DANIELA BOLBARAN PEREZ Jefe Departamento Administrativo